**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS Y EL GOBIERNO PARROQUIAL SIETE DE JULIO.**

**COMPARECIENTES.-** En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, a los 26 días del mes de junio de 2018, comparecen, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, legalmente representado por el señor **GUIDO VARGAS OCAÑA**, en su calidad de **PREFECTO PROVINCIAL**, quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará **"EL GOBIERNO PROVINCIAL"**; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Siete de Julio, perteneciente al cantón Shushufindi, legalmente representado por el Msc. Francisco Merizalde, en su calidad de **PRESIDENTE**, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará **EL GOBIERNO PARROQUIAL**. Los comparecientes son legalmente capaces para obligarse y en pleno uso de sus facultades, suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

**1.1.-** Mediante Oficio No. 0676-GADPR-SJ-FM-P-18, de fecha 24 de abril de 2018, el Presidente del GADPR Siete de Julio, se dirige a prefectura y entre otras cosas dice: *"Por medio del presente me permito en hacer llegar los mejores éxitos en sus delicadas funciones, al mismo tiempo aprovecho de esta oportunidad para solicitarle que disponga a quien corresponda el análisis del proyecto de CONMEMORACIONES HISTÓRICAS, TRADICIONALES, POPULARES, ANCESTRALES Y DE PROMOCIÓN DE LAS CULTURAS DE LA PARROQUIA SIETE DE JULIO. Debo hacer conocer que para este proyecto contamos con un presupuesto participativo de 5.000,00 dólares.* Oficio que se encuentra sumillado a Planificación.

**1.2.-** Con memorando No. 0410 DGP GADPS, del 21 de mayo del 2018, el Director General de Planificación remite a Estudios y Proyectos el trámite, con la finalidad de que se realice la revisión y emita un informe técnico del proyecto mencionado.

**1.3.-** Con oficio No. 0554 DGP GADPS, del 05 de junio del 2018, el Director General de Planificación remite a Prefectura el Informe No. 016 del proyecto denominado: CONMEMORACIONES HISTÓRICAS, TRADICIONALES POPULARES, ANCESTRALES Y DE PROMOCIÓN DE LAS CULTURAS DE LA PARROQUIA SIETE DE JULIO, CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, en el cual se comunica que no existen observaciones en dicho proyecto, con la finalidad de que se continúe con el trámite pertinente.

**1.4.-** Con memorando 568 P GVO GADPS/, del 11 de junio de 2018, el Prefecto Provincial dispone a la Coordinadora Financiera, se emita la partida presupuestaria para el proyecto mencionado.

**1.6.-** La Coordinadora Financiera y Económica remite el Compromiso o Certificación Presupuestaria **CO 2121** de fecha 21 de junio de 2018, signada con el Nro. 31.99.011.001.000.7.78.01.04.04.55.002.002.0000.0000, denominada: A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS CONMEMORACIONES HISTÓRICAS TRADICIONALES POPULARES ANCESTRALES Y DE PROMOCIÓN DE LAS CULTURAS DE LA PARROQUIA SIETE DE JULIO CANTÓN SHUSHUFINDI, por el valor de **CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (5.000,00).**

**1.7.-** Con memorando Nro. 609 P GV GADPS/18, de fecha 22 de junio de 2018, el Prefecto Provincial, dispone al Procurador Síndico, la elaboración del Convenio a favor del Gobierno Parroquial Rural Siete de Julio, para la ejecución del proyecto mencionado, que tiene como fin mejorar el rescate y conservación de la identidad cultural de la parroquia mencionada.

**SEGUNDA.- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**2.1.-** EL Art. 226 de la Constitución de la República manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

El Art. 260 preceptúa: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*

El Art. 263 de la Norma Suprema de la República establece: *"Los Gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

1. *Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación, regional, cantonal y parroquial".*

**2.2.-** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina en su Art. 115: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*

**2.3.-** El literal i) del Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina: *"Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales....".*

El COOTAD en su Art. 42 letra a) dice: *"Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...."*

El Art. 65 establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

*a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...."*

El Art. 126 que se refiere a la Gestión concurrente de competencias exclusivas, dice: *"El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio."*

El inciso sexto del Art. 141 del COOTAD puntualiza: *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo...."*

El Art. 279 establece: *"Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contengan los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno...."*

**2.4.**- La Ordenanza Nro. 57 SG GADPS 2012, promulgada el día 02 de octubre del año dos mil doce, El Seno del Consejo Provincial, en la parte principal dispone:

- ***"Art. 2. Objeto.***- *Constituye objeto principal de la presente normativa el de garantizar y regular la asignación de la asistencia financiera a cada una de las parroquias rurales de la provincia de Sucumbíos, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia, para garantizar la solemnidad de las conmemoraciones históricas, tradiciones populares y ancestrales y de promoción de las culturas, las artes y actividades deportivas y recreativas en beneficio de la población rural de Sucumbíos.*

- ***Art. 4. Forma y modo de asignación.***- *La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, suscribirá los convenios institucionales con cada una de las máximas autoridades ejecutivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de la Provincia de Sucumbíos, a efectos de proceder con la transferencia de los recursos presupuestarios previstos en esta ordenanza.*

- ***Art. 7. Del Control y Auditoría.***- *En un plazo no mayor a 30 días de realizados los eventos objeto principal de la destinación del presupuesto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de la Provincia de Sucumbíos, presentarán un informe motivado con los respectivos soportes documentales que digan del cumplimiento del proyecto, mismo que en primera instancia será conocido por parte de la Gestión Financiera y económica y luego por la Comisión de Fiscalización correspondiente. La no presentación del informe correspondiente y obligaciones por parte de las autoridades y servidores públicos del nivel de gobierno parroquial obligadas a hacerlo, generará la responsabilidad administrativa respectiva"*

**TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

Con los antecedentes expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, transfiere la cantidad de **CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (USD 5.000,00)**, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Siete de Julio, del Cantón Shushufindi, para que sean utilizados exclusivamente en el Proyecto denominado: CONMEMORACIONES HISTÓRICAS, TRADICIONALES POPULARES, ANCESTRALES Y DE PROMOCIÓN DE LAS CULTURAS DE LA PARROQUIA SIETE DE JULIO, CANTÓN SHUSHUFINDI, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS *2018, a* través de los recursos que compromete el Gobierno Provincial de Sucumbíos.

Pública y su Reglamento y en relación a los procedimientos determinados por el monto de contratación.

**NOVENA: CONTROVERSIAS**

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes acuerdan solucionarlas directamente y de mutuo acuerdo. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas a un procedimiento de mediación de conformidad con la Legislación ecuatoriana.

**DÉCIMA: MODIFICACIONES.**

Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio.

**DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.**

Los comparecientes aceptan el contenido del presente instrumento, expresamente se ratifican en él y para fe y constancia de lo estipulado, suscriben el presente Convenio de Cooperación en dos originales de igual contenido y valor, en fecha ut-supra.

Sr. Guido Vargas Ocaña
**PREFECTO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS**

Msc. Francisco Merizalde
**PRESIDENTE GADPR SIETE DE JULIO**

Tramite Nro. 2358-2018

Elaborado: Ab. Oscar Legña Zambrano

Revisado: Dr. Homero Merino Báez